Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ELIZABETH ESTELA COSSIO LINERO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

## JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de abril de Dos Mil Veintitrés.

En auto del 26 de abril de 2021, se incorporó la resolución SUB93880 del 20 de abril de 2021 emitida por la citada entidad demandada.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de mayo de 2021, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 04 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2021, indexación, menos los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del referido documento:

"Que por lo anterior se procede a reconocer pensión Vejez, a favor del señor COSSIO LINERO ELIZABETH ESTELA, identificado (a) con CC No. 22.416.077, en cuantía inicial a partir del 04 de febrero de 2013, de \$589.500,00, de conformidad a lo ordenado JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) Mesadas ordinarias ordenadas en fallo causadas desde el 04 de febrero 2013 hasta el 30 de mayo de 2018, en cuantía de \$42.582.024,00.
- b) Mesadas adicionales ordenadas en fallo causadas desde el 04 de febrero 2013 hasta el 30 de mayo de 2018, en cuantía de \$6.551.044,00.
- c) Mesadas ordinarias liquidadas por COLPENSIONES ordenadas en fallo causadas desde el 01 de junio de 2018 hasta el 30 de abril de 2021, en cuantía de \$29.573.826,00.
- d) Mesadas adicionales liquidadas por COLPENSIONES ordenadas en fallo causadas desde el 01 de junio de 2018 hasta el 30 de abril de 2021, en cuantía de \$4.974.322,00.
- e) Indexación Mesadas liquidadas por COLPENSIONES ordenadas en fallo desde el 04 de febrero de 2013 hasta el 30 de abril de 2021, en cuantía de \$12.045.374,00.

Que a las anteriores sumas de dinero se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de \$8.065.000,00".

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

Mes/Año	Mesada		Mesada	I.P.C. I.P.C.		Valor	
	Ordinaria		Adicional	Inicial	Final	Indexación	
feb-13	\$	530.550		78,63	107,76	\$	196.552
mar-13	\$	589.500		78,79	107,76	\$	216.751

				1		I	
abr-13	\$	589.500			78,99	107,76	\$ 214.710
may-13	\$	589.500			79,21	107,76	\$ 212.476
jun-13	\$	589.500	\$	589.500	79,39	107,76	\$ 421.315
jul-13	\$	589.500			79,43	107,76	\$ 210.255
ago-13	\$	589.500			79,50	107,76	\$ 209.551
sep-13	\$	589.500			79,73	107,76	\$ 207.246
oct-13	\$	589.500			79,52	107,76	\$ 209.350
nov-13	\$	589.500			79,35	107,76	\$ 211.061
dic-13	\$	589.500	\$	589.500	79,56	107,76	\$ 417.896
ene-14	\$	616.000			79,95	107,76	\$ 214.271
feb-14	\$	616.000			80,45	107,76	\$ 209.111
mar-14	\$	616.000			80,77	107,76	\$ 205.842
abr-14	\$	616.000			81,14	107,76	\$ 202.094
may-14	\$	616.000			81,53	107,76	\$ 198.181
jun-14	\$	616.000	\$	616.000	81,61	107,76	\$ 394.765
jul-14	\$	616.000			81,73	107,76	\$ 196.188
ago-14	\$	616.000			81,90	107,76	\$ 194.503
sep-14	\$	616.000			82,01	107,76	\$ 193.415
oct-14	\$	616.000			82,14	107,76	\$ 192.134
nov-14	\$	616.000			82,25	107,76	\$ 191.054
dic-14	\$	616.000	\$	616.000	82,47	107,76	\$ 377.801
ene-15	\$	644.350			83,00	107,76	\$ 192.218
feb-15	\$	644.350			83,96	107,76	\$ 182.653
mar-15	\$	644.350			84,45	107,76	\$ 177.854
abr-15	\$	644.350			84,90	107,76	\$ 173.496
may-15	\$	644.350			85,12	107,76	\$ 171.383
jun-15	\$	644.350	\$	644.350	85,21	107,76	\$ 341.042
jul-15	\$	644.350	7	01.11000	85,37	107,76	\$ 168.994
ago-15	\$	644.350			85,78	107,76	\$ 165.106
sep-15	\$	644.350			86,39	107,76	\$ 159.391
oct-15	\$	644.350			86,98	107,76	\$ 153.939
nov-15	\$	644.350			87,51	107,76	\$ 149.104
dic-15	\$	644.350	\$	644.350	88,05	107,76	\$ 288.476
ene-16	\$	689.455	7	01.11000	89,19	107,76	\$ 143.549
feb-16	\$	689.455			90,33	107,76	\$ 133.037
mar-16	\$	689.455			91,18	107,76	\$ 125.369
abr-16	\$	689.455			91,63	107,76	\$ 121.368
may-16	\$	689.455			92,10	107,76	\$ 117.230
jun-16	\$	689.455	\$	689.455	92,54	107,76	\$ 226.789
jul-16	\$	689.455	٧	555.455	93,02	107,76	\$ 109.251
ago-16	\$	689.455			92,73	107,76	\$ 111.749
sep-16	\$	689.455			92,68	107,76	\$ 111.749
oct-16	\$	689.455			92,62	107,76	\$ 112.701
nov-16	\$	689.455			92,73	107,76	\$ 111.749
dic-16	\$	689.455	\$	689.455	93,11	107,76	\$ 216.959
ene-17	\$	737.717	ب	005.433	94,07	107,76	\$ 107.360
feb-17	\$	737.717			95,01	107,76	\$ 98.999
mar-17	\$	737.717			95,46	107,76	\$ 95.055
abr-17	\$	737.717			95,91	107,76	\$ 91.147
may-17	\$	737.717			96,12	107,76	\$ 89.337
jun-17	\$	737.717	\$	737.717	96,23	107,76	\$ 176.782
jul-17	\$	737.717	ب	131.111	96,18	107,76	\$ 88.821
ago-17	\$	737.717			96,32	107,76	\$ 87.619
	\$						\$
sep-17	\$	737.717			96,36	107,76	87.277
oct-17	\$	737.717			96,37	107,76	\$ 87.191 85.653
nov-17	\$	737.717	Ļ	727 717	96,55	107,76	\$ 85.653
dic-17		737.717	\$	737.717	96,92	107,76	165.020
ene-18	\$ ¢	781.242			97,53	107,76	\$ 81.945
feb-18	\$	781.242			98,22	107,76	\$ 75.881

mar-18	\$	781.242		98,45	107,76	\$	73.879
abr-18	\$	781.242		98,91	107,76	\$	69.902
may-18	\$	781.242		99,16	107,76	\$	67.756
jun-18	\$	781.242	\$ 781.242	99,31	107,76	\$	132.947
jul-18	\$	781.242		99,18	107,76	\$	67.585
ago-18	\$	781.242		99,30	107,76	\$	66.559
sep-18	\$	781.242		99,47	107,76	\$	65.110
oct-18	\$	781.242		99,59	107,76	\$	64.090
nov-18	\$	781.242		99,70	107,76	\$	63.158
dic-18	\$	781.242	\$ 781.242	100,00	107,76	\$	121.249
ene-19	\$	828.116		100,60	107,76	\$	58.939
feb-19	\$	828.116		101,18	107,76	\$	53.855
mar-19	\$	828.116		101,62	107,76	\$	50.036
abr-19	\$	828.116		102,12	107,76	\$	45.736
may-19	\$	828.116		102,44	107,76	\$	43.006
jun-19	\$	828.116	\$ 828.116	102,71	107,76	\$	81.433
jul-19	\$	828.116		102,94	107,76	\$	38.775
ago-19	\$	828.116		103,03	107,76	\$	38.018
sep-19	\$	828.116		103,26	107,76	\$	36.089
oct-19	\$	828.116		103,43	107,76	\$	34.668
nov-19	\$	828.116		103,54	107,76	\$	33.752
dic-19	\$	828.116	\$ 828.116	103,8	107,76	\$	63.186
ene-20	\$	877.803		104,24	107,76	\$	29.642
feb-20	\$	877.803		104,94	107,76	\$	23.589
mar-20	\$	877.803		105,53	107,76	\$	18.549
abr-20	\$	877.803		105,7	107,76	\$	17.108
may-20	\$	877.803		105,36	107,76	\$	19.996
jun-20	\$	877.803	\$ 877.803	104,97	107,76	\$	46.662
jul-20	\$	877.803		104,97	107,76	\$	23.331
ago-20	\$	877.803		104,96	107,76	\$	23.417
sep-20	\$	877.803		105,29	107,76	\$	20.592
oct-20	\$	877.803		105,23	107,76	\$	21.105
nov-20	\$	877.803		105,08	107,76	\$	22.388
dic-20	\$	877.803	\$ 877.803	105,48	107,76	\$	37.948
ene-21	\$	908.526		105,91	107,76	\$	15.870
feb-21	\$	908.526		106,58	107,76	\$	10.059
mar-21	\$	908.526		107,12	107,76	\$	5.428
abr-21	\$	908.526		107,76	107,76	\$	-
Totales	\$	72.155.850	\$ 11.528.366			\$ 1	12.585.605
	_		 				

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENAS							
Mesadas ordinarias del 04/Feb/13 al 30/Abr/21	\$	72.155.850					
Mesadas adicionales del 04/Feb/13 al 30/Abr/21	\$	11.528.366					
Indexación de mesadas pensionales del 04/Feb/13 al 30/Abr/21	\$	12.585.605					
Costas procesales aprobadas en proceso ordinario	\$	1.828.352					
	\$	98.098.173					
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN LA RESOLUCIÓN							
Pago de "Mesadas" Resolución SUB93880	\$	29.573.826					
Pago de "Mesadas Adicionales" Resolución SUB93880	\$	4.974.322					
Pago de "Indexación" Resolución SUB93880	\$	12.045.374					
"Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB93880	\$	49.136.068					
	\$	95.729.590					
Menos "Descuentos en Salud" Resolución SUB93880	\$	8.065.000					
	\$	87.664.590					
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA							
Total de rubros a favor de la parte demandante	\$	98.098.173					
Total pagado en la Resolución SUB93880	\$	87.664.590					
Total deducido en la Resolución SUB93880	\$	8.065.000					
Total consignación de las costas procesales	\$	1.828.352					
Saldo a favor de la parte demandante	\$	540.231					

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, indexación y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$540.231,<sup>00</sup>. Y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB93880 del 20 de abril de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 09 de marzo de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

Por último, en cuanto a la petición de entrega realizada por el apoderado de la parte demandante, se divisa que en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia se encuentra constituido el depósito judicial N°416010004629409 de fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de \$1.828.352,00, por lo que, al ser procedente se procederá a su entrega por poseer facultad expresa para recibir conforme al poder principal obrante a folios 8 del cuaderno principal. Asimismo, se ordenará seguir con la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la entidad Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE:

- 1. Modificar los numerales 1° y 6° del auto adiado 27 de enero de 2022, los cuales quedarán así:
  - "1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$540.231,00, a favor de ELIZABETH ESTELA COSSIO LINERO, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo de la pensión de vejez, indexación y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB93880 del 20 de abril de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).
  - 5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 29 de junio de 2018, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de noviembre de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de vejez, indexación y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$540.231,00 Líbrese el oficio de rigor."
- 2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004629409 de fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de \$1.828.352,00, al Dr. Adalgiso De Jesús Durán Jiménez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
- Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al

Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de abril de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°063

El Secretario\_

Dairo Marchena Berdugo